

EXAMEN FEBRERO 2018 PRIMERA SEMANA

IRPF/1.- Aurora, que percibe una pensión íntegra de 19.000 € con una retención del 15%, cobró en marzo los 45.000 € de la indemnización sentenciada por el juez en enero del ejercicio con la que se compensaba a su marido, fallecido a finales del ejercicio anterior, por las lesiones sufridas en un accidente ocurrido un año y nueve meses antes. Además, se sabe que años atrás adquirió el usufructo de un piso por 100.000 € a una prima suya, piso que tiene arrendado a una vieja amiga por 3.000 €/año corriendo esta última con todos los gastos que comporta el piso.

1) RENDIMIENTOS DEL TRABAJO:

- Rendimiento íntegro del trabajo: 19.000 € (L/17.2.a).1ª)
- Gastos deducibles:
 - Otros gastos: 2.000 € (L/19.2.f))
- Rendimiento neto del trabajo: $19.000 - 2.000 = 17.000$ €

No se puede aplicar la reducción prevista en L/20.

2) RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO:

- Ingresos: 3.000 € (L/22.1)
- Gastos deducibles:
 - Amortización: $100.000 * 3\% = 3.000$ € (L/23.1.b) y R/14.3.b))
Como el enunciado no indica nada al respecto, interpreto que el usufructo es vitalicio, ya que si no, no podríamos obtener el importe de la amortización, por desconocer el plazo de la misma.
- Rendimiento neto: $3.000 - 3.000 = 0$ €

3) GANANCIAS PATRIMONIALES:

La indemnización se encuentra exenta, tal y como se establece en L/7.d).

http://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=V0125-07

4) BASES IMPONIBLES:

- BIG: Estará formada por los rendimientos del trabajo (L/45, por exclusión de L/46): 17.000 €
- BIA: No hay.

IRPF/2.- Cifre las bases Carmelo, titular de una empresa auxiliar de la construcción que tributa en RED normal, del que se conocen los datos que siguen. La cifra de negocios ha sido de 400.625 €; los costes de personal fueron 55.000 € e incluyen los sueldos de sus empleados, la cotización patronal a la S.S. por ellos y una aportación de 15.000 € a un seguro que tiene con una mutua de previsión social y que le cubre las contingencias habituales; los consumos, tributos locales e inputs incorporados a la producción fueron: 45.000 €, 5.000 € y 225.000 €. Desde hace tiempo tiene un crédito sobre un cliente de 10.000 € con una cláusula por impago del 5% anual, que venció el 30.09 del ejercicio anterior y por el que, al no cobrarlo en tal fecha, dotó la oportuna provisión el 29.12 de ese mismo ejercicio, sabiéndose además que el cliente/deudor entró en concurso de acreedores en marzo del ejercicio. Por último, de su actividad se sabe también que ha obtenido una ganancia patrimonial de 25.000 € por la venta de una nave de la fábrica que ya no usaba. En cuanto a los datos no empresariales se sabe que, además de su vivienda, posee un chalé en el litoral adquirido por 300.000 € con un valor catastral no actualizado de 150.000 € (el 20% corresponde al suelo) y que de sus depósitos y activos financieros ha obtenido 5.000 € en el ejercicio.

1) RENDIMIENTOS DEL AA.EE. (RED NORMAL):

- Rendimiento íntegro: 400.625 € (L/27.1)
- Gastos deducibles:
 - Personal: $55.000 - 15.000 = 40.000$ € (la aportación a la mutua no se incluye como gasto de la explotación, por expresa disposición de L/30.2.1^a. Interpreto que no es de aplicación el 2º párrafo de L/30.2.1^a, a pesar de tratarse de la aportación a un seguro, porque indica que, para considerarse como gasto deducible, las cantidades tienen que ser abonadas por profesionales, y una empresa auxiliar de construcción es una actividad empresarial, no profesional).
 - Consumos: 45.000 €
 - Tributos locales: 5.000 €
 - Inputs: 225.000 €
 - Provisión deudor: Depende de cuándo consideremos que tienen lugar los acontecimientos:
 - * Si interpretamos que con “ejercicio anterior” se refiere al ejercicio de devengo del impuesto (por ejemplo, 2017) y con “marzo del ejercicio” se refiere al ejercicio en el que se presenta la declaración (por ejemplo, 2018, ya que se presenta entre abril y junio del año siguiente) serían 0 € (no se puede incluir como gasto de la actividad, ya que a 31/12 no han transcurrido aún los 6 meses desde el vencimiento de la obligación que indica la LIS en su artículo 13.1.a), al que nos remite L/28.1. Tampoco se puede ir por la vía de que el deudor está declarado en situación de concurso (LIS/13.1.b)), porque en el momento de devengo del impuesto

(esto es, a 31/12), se desconocía dicha situación. Por tanto, Carmelo tendrá que realizar un ajuste extracontable positivo al resultado de su actividad.

- * Si interpretamos que con “ejercicio anterior” se está refiriendo al ejercicio anterior al del devengo (en nuestro ejemplo, 2016) y que con “marzo del ejercicio” se refiere al ejercicio de devengo del impuesto (esto es, 2017), entonces sí tendríamos que incluir tanto el devengo de los intereses como el principal de la deuda como gastos deducibles, ya que se cumplirían los plazos previstos en la LIS, por lo se incluirían como gasto tanto los intereses del ejercicio actual ($10.000 * 5\% = 500$ €), como la provisión y los intereses del ejercicio anterior (ajuste extracontable negativo al resultado de su actividad):

$$10.000 + (10.000 * 5\% * \frac{1}{4}) = 10.000 + 125 = 10.125 \text{ €}$$

$$\text{Total: } 500 + 10.125 = 10.625 \text{ €}$$

- TOTAL GASTOS:
 - * Si vamos por la primera vía: 315.000 €
 - * Si vamos por la segunda: 325.625 €
- Rendimiento neto de la actividad:
 - Primera opción: $400.625 - 315.000 = 85.625$ €
 - Segunda opción: $400.625 - 325.625 = 75.000$ €

La ganancia patrimonial obtenida por la venta de la nave no se incluye en el rendimiento de la actividad, según L/28.2.

2) RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO:

- Depósitos y activos financieros: 5.000 € (L/25.1 y 2).

Al no decir nada el enunciado, entiendo que el importe que nos dan es íntegro.

3) RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO:

- Imputación de rentas inmobiliarias: $150.000 * 2\% = 3.000$ € (L/85.1).

4) GANANCIA PATRIMONIAL:

- Por la venta de la nave (L/33.1): 25.000 €

5) BIG Y BLG:

- BIG (L/45):
 - Primera opción $85.625 + 3.000 = 88.625$ €
 - Segunda opción: $75.000 + 3.000 = 78.000$ €

- Reducciones: 8.000 € (L/51.2.a).2º)

El resto hasta los 15.000 € aportados se pierde (L/52.2 y L/51.6).

- BLG
 - Primera opción: $88.625 - 8.000 = 80.625$ €
 - Segunda opción: $78.000 - 8.000 = 70.000$ €

6) BIA Y BLA:

- BIA: $5.000 + 25.000 = 30.000$ € (L/46.a) y b)).
- BLA: Coincidente con BIA, ya que no hay ninguna reducción posible.

IVA/1.- Remedios alquila como vivienda un piso que posee a un matrimonio e igualmente arrienda a un vecino suyo su plaza de garaje en el inmueble en el que ambos residen. ¿Tienen estos hechos repercusión alguna de cara al IVA?

Remedios adquiere la condición de empresaria o profesional por el mero hecho de realizar arrendamientos de bienes (L/5.Uno.c)). Por otra parte, el alquiler de la vivienda estará sujeto a IVA, pero exento, en virtud de L/20.Uno.23.b), no así el alquiler de la plaza de garaje, dado que no se arrienda de forma conjunta con la vivienda.

IVA/2.- Juan es propietario de una papelería en la que se declaró un incendio a consecuencia del cual, además de perder las existencias, el mobiliario y los enseres, el local ha quedado arrasado. La aseguradora le ha indemnizado el género y el mobiliario, habiendo acordado respecto al local que se encargue él de la obra y que luego la aseguradora le abonará su coste. Establezca qué operaciones cabe considerar en este supuesto de cara al IVA y cuál es su calificación.

Las indemnizaciones por el mobiliario y las mercaderías son parte de la prestación de servicios de la aseguradora a Juan y es una operación sujeta y exenta de IVA por L/20.Uno.16º. La reparación en la estructura del local es una ejecución de obra, que no se entiende comprendida en la exención, dado que la realiza un tercero; por tanto, independientemente de que la factura se la emitan a Juan o a la aseguradora, la misma llevará IVA.

http://petete.minhfp.gob.es/consultas/?num_consulta=V0435-17

IVA/3.- Marcelo, dentista en ejercicio, adquiere en un proceso concursal un piso en el mismo inmueble en el que reside. Establezca el sujeto pasivo de la adquisición.

El sujeto pasivo de la operación dependerá de si Marcelo adquiere el inmueble para su actividad (con lo que actuará en su condición de empresario o profesional) o lo adquiere a título de particular.

- En el primer caso, el sujeto pasivo de la adquisición sería el dentista, por inversión (L/84.Uno.2º.e), primer guion). Por otra parte, si la empresa en concurso no se dedicaba a la promoción y venta inmobiliaria, al tratarse de una segunda entrega de edificación, la misma estará exenta del impuesto, por L/20.Uno.22º.A), no cabiendo en este caso la renuncia a la exención prevista en L/20.Dos dado que el dentista, al no repercutir IVA (por encontrarse su actividad exenta en virtud de L/20.Uno.5º), no tiene derecho a la deducción del IVA soportado en ninguna medida (L/94.Uno.1º.a) en negativo). Si la empresa, por el contrario, se dedicase a la promoción y venta, estaríamos ante una primera entrega, sujeta y no exenta, con lo que el dentista tendría que auto repercutirse el IVA, pero no podría deducírselo.
- En el segundo caso, al no actuar en su condición de empresario o profesional, no se puede aplicar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo, con lo que será la entidad en concurso el sujeto pasivo de la operación. Al igual que en el caso anterior, puede tratarse de una primera entrega o de una segunda, dependiendo de cuál fuera la actividad realizada por la empresa en concurso.

IVA/4.- Un promotor inmobiliario radicado en Vitoria gana el concurso internacional para la construcción de un grupo de viviendas sociales en Lieja, llevando a cabo el proyecto en el plazo establecido y entregando los pisos a sus adquirentes. Establecer la clasificación y sitio de realización de esta operación a efectos del IVA.

El proyecto es una prestación de servicios y la construcción de las viviendas será una entrega de bienes o una prestación de servicios (dependiendo del porcentaje que suponga la aportación de materiales sobre el total de la Base Imponible, tal y como indican L/8.Dos.2º y L/11.Dos.6º). En cualquiera de los dos casos, el lugar de realización del hecho imponible es Francia, dado que es allí donde radican los inmuebles en cuestión (L/68.Dos.3º y L/70.Uno.1º).